

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2019-00775 00
Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante	OFELIA MARIA ESCOBAR ALVAREZ
Demandado	HIDALID SANCHEZ VALENCIA
Asunto	Se incorpora escrito por medio del cual la parte actora descorre las excepciones promovidas por la parte demandada, se acepta la renuncia de poder y se reconoce personería

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual descorre el traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada.

De otro lado, se acepta la renuncia que del poder hace el Dr. CARLOS AUGUSTO AGUIRRE HINCAPIE, con T.P. 213.599 del C.S.J., para continuar representando a la parte demandante en este asunto.

Ahora en los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. CESAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA, identificado con CC. 71.491.120 y T.P. 70.720 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite normal del proceso, esto es, citando a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73702651905b3346ae0f82656580570e18da343ad1c460ba31ff556de1cb046a**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2021-00125 00
Proceso	Verbal Reivindicatorio
Demandante	JESUS EMILIO RICO ARISMENDY
Demandado	LAURA MONTOYA RICO Y OTROS
Asunto	Se ordena levantamiento inscripción demanda

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-130665, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, lo anterior por cuanto en el proceso de la referencia ya se encuentra terminado con la sentencia proferida por este Despacho el día 07 de diciembre de 2022, la cual fue revocada parcialmente por el superior el día 10 de marzo de 2023.

Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. La inscripción de la demanda fue comunicada mediante oficio No. 645 de mayo 31 de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465636224abb7db1617a78fb150dc40404e558f46dcc9d250b9e6f4a987f5938**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado GUILLERMO LEON CARDONA MARIN, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda y al codemandado DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEGO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física informada en la demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte de los demandados. A su Despacho para proveer.

17 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172021-00774 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MAXIEQUIPOS GROUP S.A.S.
Demandado:	GUILLERMO LEON CARDONA MARIN Y DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEGO
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra de los deudores.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado GUILLERMO LEON CARDONA MARIN, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda y al codemandado DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEGO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta en las notificaciones enviadas a la dirección física informada en la demanda, y dentro de la oportunidad legal no propusieron ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **MAXIEQUIPOS GROUP S.A.S., en contra de GUILLERMO LEON CARDONA MARIN Y DAIRO ANTONIO ARISTIZABAL GALLEGO**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$395.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$30.000, por concepto de gastos de notificación; más las agencias en derecho por valor de \$395.0000, para un total de las costas de **\$425.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b467d5ad8020fb1742397316c97514d34bf752a291d042e517dea8c807e0d0cb**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2022-00856 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	MARIA ORLANDA JIMENEZ MONTOYA
Demandado	ELSY MARIA AGUIRRE ORTIZ
Asunto	Se incorpora escrito allegado por el secuestre aceptando el cargo

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el representante legal de la empresa Gerenciar y Servir S.A.S., en el que manifiesta que acepta el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3773aa0a8000c224e5586208c3ac631c7239db84579ee613f67b894aee415ada
Documento generado en 18/04/2024 02:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00025 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S.
Demandado	LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELA ARISTIZABAL
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de los demandados LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELA ARISTIZABAL, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificados a los demandados LUIS ALFONSO ARISTIZABAL Y LUZ ESTELA ARISTIZABAL, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **639d0e91b91b71104541242ab173a77319fd7e4e516471edd13709fb182c7970**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: señora Juez, le informo que el mandamiento de pago se le notificó al demandado JADER MANUEL BELLO DE HOYOS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el escrito de demanda. Asimismo, revisado el Sistema de Gestión, Judicial, no existe respuesta por parte del demandado. A su Despacho para proveer.

18 de abril de 2024.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN
Abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	0500140030172023-00628 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	MEGA LUCES S.A.S.
Demandado:	JADER MANUEL BELLO DE HOYOS
Asunto:	Ordena seguir adelante la ejecución

1. ANTECEDENTES

Frente al auto que libró mandamiento de pago, la parte demandada, no interpuso resistencia dentro del término oportuno para ello, luego de haber sido notificada en debida forma.

2. CONSIDERACIONES

El Título Ejecutivo. La parte demandante presentó como título valor un pagaré. De dicho documento se desprende, una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso, además se cumplen con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y constituye plena prueba en contra del deudor.

El mandamiento de pago se le notificó al demandado JADER MANUEL BELLO DE HOYOS, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, como consta en la notificación enviada a la dirección electrónica informada por la parte actora en el

escrito de demanda, y dentro de la oportunidad legal no propuso ninguna excepción en contra del mandamiento de pago ni del título valor.

Por lo anterior se procede entonces a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, en inciso segundo, el cual dispone que si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, El Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín en Oralidad,

RESUELVE

Primero. Ordena seguir adelante con la ejecución a favor de **MEGA LUCES S.A.S., en contra de JADER MANUEL BELLO DE HOYOS**, en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

Segundo. Con el producto de lo que se llegare a embargar y secuestrar a la parte demandada, se cancelará al ejecutante el valor del crédito, junto con sus intereses, así como por las costas del proceso

Tercero. Ordenar a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto. Condenar en costas a la parte ejecutada conforme los arts. 365 y 440 del C.G.P.

Quinto. Fijar de conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$450.000.**

Sexto. Los gastos procesales asumidos por la parte demandante dentro del presente proceso ascienden a la suma de \$0; más las agencias en derecho por valor de \$450.000, para un total de las costas de **\$450.000.**

Séptimo. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas realizada por el Despacho, en el numeral sexto de la presente providencia.

Octavo. Una vez ejecutoriado este auto, envíese el proceso a los juzgados de ejecución de sentencias de esta localidad.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42c33d6fde438478263a75a2dd39a27a80dac98130a1d7ce457fe7b9631a0db5

Documento generado en 18/04/2024 02:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00731 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL
Demandado	CARLOS MARIO TOBON MANRIQUE
Asunto	Se acepta renuncia poder y reconoce personería

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia que del poder hace la Dra. LUISA FERNANDA GUTIERREZ RINCON con T.P. 249.049 del C.S.J., para seguir representando a la parte actora en este asunto.

De otro lado y en los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. ANDREA DEL PILAR ARANDÍA SUAREZ, identificada con CC. 1.032.437.180 y TP. 275.154 del C.S.J., para representar a la parte actora en este asunto.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1590fcf0fd96dd80b8d6af5b55a85374c1377f64e31a94ab21fc8535d1cbd5d7**
Documento generado en 18/04/2024 02:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-00804 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	DREAM HOUSE PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
Demandado	GRAND ATLANTE S.A.S. Y OTROS
Asunto	Incorpora liquidación de crédito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la liquidación de crédito presentada por la parte actora, la cual no es tomada en cuenta por este Despacho, por cuanto no es el momento procesal para presentarla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 84caea98d6caade7b37e090488a6ef494f258167f841008e17f3a5adf3bcd115
Documento generado en 18/04/2024 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado:	050014003017 2023-00804 00
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	DREAM HOUSE PROPIEDAD RAIZ S.A.S.
Demandado:	GRAND ATLANTE S.A.S., JUAN FERNANDO PALACIO MIRA Y PAULA ANDREA QUIROZ OSORIO
Asunto:	Toma nota embargo remanentes

La solicitud de embargo remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar a los demandados GRAND ATLANTE S.A.S., JUAN FERNANDO PALACIO MIRA Y PAULA ANDREA QUIROZ OSORIO, comunicado por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante providencia de abril 11 de 2024, dentro del proceso Ejecutivo instaurado por DAVIVIENDA S.A., con Radicado No. 2024-00285, la misma es procedente, por lo tanto, se toma nota del embargo de remanentes comunicado.

No se toma nota del embargo de los remanentes del señor Andrés Camilo Ladino Rodríguez, por cuanto el mismo no se encuentra demandado en el proceso de la referencia.

Ofíciase al Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informándole que se toma nota del embargo de remanentes solicitado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7fc7cc1d63da6d726c129a3b3421fa33b6f0c34fd02c3f3ce6655739833f17**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01302 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	RENTING COLOMBIA S.A.S.
Demandado	MATEO HOYOS ISAZA
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica del demandado MATEO HOYOS ISAZA, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado MATEO HOYOS ISAZA, en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011d1f53785f9387c9b832f79c5f78981cb32381ba8cd9059680dc2c6486fd6c**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01309 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COBELEN
Demandado	ANGELA MIGDONIA QUINTERO RAMIREZ Y OTRO
Asunto	Incorpora cumplimiento inciso segundo artículo 8 de la ley 2213 de 2022

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente escrito allegado por el apoderado de la parte actora, por medio del cual está dando cumplimiento al inciso segundo del Artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación al demandado JOSE JAOQUIN VALENCIA MARIN, en la dirección electrónica certificada y en los términos de la citada ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a05f8dc22ba4597a56d381b0e26b4c7be3179ff607d294ef136380a5235dae1**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01321 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	GUSTAVO ADOLFO ROLDAN POSADA
Demandado	JOSE RAUL DURANGO
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia del aviso enviado a la dirección física del demandado JOSE RAUL DURANGO, con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificado al demandado JOSE RAUL DURANGO, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ebb13ed29671c115ae05bafc30de5d56f16859cdde6e78f85ba7831ad4bd21**
Documento generado en 18/04/2024 02:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01385 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	PORTADA INMOBILIARIA S.A.S.
Demandado	IVAN DARIO CATAÑO VASQUEZ
Asunto	Se incorpora comisorio diligenciado

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes el despacho comisorio No. 15 de febrero 8 de 2024, debidamente diligenciado por el Juzgado 30 Civil Municipal Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **193b071163d091150e96e513399612542b4cd1b5daea8c5806e68c844d8115b9**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01393 00
Proceso	Verbal – Resolución de Contrato de Promesa de Compraventa
Demandante	SANDRA LILIANA GIRALDO GOMEZ
Demandado	ROBINSON ALBERTO GARCIA AGUDELO Y OTRO
Asunto	Incorpora inscripción demanda y se requiere previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la constancia de inscripción de la demanda en el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 01N-0115661.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1851512fa2239445ad8022f80bcf21e52dc581ceb7cc5005b6cecec993b1d851**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01397 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	MOVIAVAL S.A.S NIT. 900.766.553-3
Demandado	RODRIGO DE JESUS VELEZ ZAPATA C.C. 70.114.451
Asunto	Se ordena levantamiento orden de captura y aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA BAJAJ, COLOR NEGRO NEBULOSA, LINEA BAJAJ DISCOVER 110 MT 110C, MODELO 2021, CHASIS 9FLA57AZ1MDK02483, SERVICIO PARTICULAR, PLACA RJN19F, CLASE MOTOCICLETA, dado en garantía por el señor RODRIGO DE JESUS VELEZ ZAPATA C.C. 70.114.451, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA BAJAJ, COLOR NEGRO NEBULOSA, LINEA BAJAJ DISCOVER 110 MT 110C, MODELO 2021, CHASIS 9FLA57AZ1MDK02483, SERVICIO PARTICULAR, PLACA RJN19F, CLASE MOTOCICLETA, lo anterior por cuanto el mencionado vehículo ya fue inmovilizado por la autoridad competente. La orden de captura fue comunicada mediante oficio 1177 de noviembre 7 de 2023.

3° Se ordena Oficiar al Parqueadero Auteco- Moviaval, a fin de que proceda a realizar la entrega real y material del vehículo MARCA BAJAJ, COLOR NEGRO NEBULOSA, LINEA BAJAJ DISCOVER 110 MT 110C, MODELO 2021, CHASIS 9FLA57AZ1MDK02483, SERVICIO PARTICULAR, PLACA RJN19F, CLASE MOTOCICLETA, a la entidad demandante MOVIAVAL S.A.S, acreedor garantizado, o a quien esta disponga.

4° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, al parqueadero y al correo electrónico del apoderado de la parte actora jurídica.antioquia@moviaval.com



5° Se acepta la renuncia a términos y se dispone el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **194079e76f6c1e70528e90069d87208655161013d2ed62d9fb04655c6d1a685f**
Documento generado en 18/04/2024 02:43:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01482 00
Proceso	Ejecutivo Obligación de Hacer
Demandante	MARIA LILIAN FORONDA LONDOÑO
Demandado	BILIANS ASPRILLA SANCHEZ
Asunto	Incorpora notificación y se notifica por conducta concluyente parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente el escrito de contestación allegado por la parte demandada.

Ahora y teniendo en cuenta que la parte demandada dio respuesta a la demanda sin encontrarse legalmente vinculada al proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

- 1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado BILIANS ASPRILLA SANCHEZ, del auto de diciembre 13 de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago por obligación de hacer, instaurado en su contra por MARIA LILIAN FORONDA LONDOÑO.
- 2° En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ARSENIO DE JESUS VALOYES PINO con T.P. 66.158 del C.S.J., para representar a la parte demandada en este asunto.
- 3° El término del traslado de la demanda, comienza a correr a partir de la notificación de esta providencia por estados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P.
- 4° Se le advierte a la parte demandada que no se le da tramite al llamamiento en garantía presentado, por cuanto en los procesos ejecutivos no es procedente el llamamiento en garantía.
- 5° Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO

JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27f1010f98178766cf8c1f7a5c4dd55138c40d6f922c1de947a6be7b0b8d555**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01536 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	ARROYAVE Y ASESORES CONSULTORES
Demandado	MARIA LUISA CUELLAR GARCÍA
Asunto	Requiere previo a decretar desistimiento tácito

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la respuesta allegada por Davivienda, en el que informa que se ha registrado la medida de embargo solicitada por este Despacho.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c798d1d7112ab2d04850dc69c01d82e3b1a835df3e611437c432f585031bd34**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01541 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	ROSALBA DEL SOCORRO CASTAÑO DE CORRALES
Asunto	Ordena suspensión proceso

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el conciliador adscrito al Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, en el que informa que la solicitud de negociación de deudas – trámite de insolvencia económica de persona no comerciante presentada por la señora ROSALBA DEL SOCORRO CASTAÑO DE CORRALES, fue admitida el día 11 de abril de 2024, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 545 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

Decretar la SUSPENSION de este proceso EJECUTIVO SINGULAR, hasta tanto el conciliador adscrito al Centro de Conciliación en Derecho CORPORATIVOS, informe a este Despacho sobre la decisión tomada en la negociación de acreencias de la deudora ROSALBA DEL SOCORRO CASTAÑO DE CORRALES y sus acreedores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2fcc83ee5fdd379f3634d418d3c524900269d244049d94a6e10f720e9daf213**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01549 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandado	SERGIO ARNOLDO GOMEZ LOPEZ
Asunto	Reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. VIVIANA ANDREA ACERO, identificada con CC. 52.973.172 y TP. 191.862 del C.S.J, para representar a la parte demandada en este asunto.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, y/o demostrar que se ha efectuado las gestiones pertinentes para consumir las medidas cautelares, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c485f622d5eca259a2ef33604d68c4f940ed6fc317c5e3465fe76b3e147dac**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01574 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANTS CONSULTORES S.A.S.
Demandado	GRUPO MACRIL S.A.S.
Asunto	Se incorpora notificación y se tiene legalmente notificada la parte demandada

Para los fines pertinentes se incorpora al expediente la copia de la notificación enviada a la dirección electrónica de la demandada GRUPO MACRIL S.A.S., con resultado positivo.

Teniendo en cuenta que la notificación se surtió en debida forma, es por lo que se tiene legalmente notificada a la demandada GRUPO MACRIL S.A.S., en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Una vez vencido el término del traslado de la demanda, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4903380fa0e708a94b59eda59a17a55cdd423412e68c96607978e4b52381e1**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01616 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	JOSE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA
Demandado	ERICA PATRICIA JARAMILLO ORREGO
Asunto	Se deja de oír a la parte demandada

Teniendo en cuenta que la parte demandada a la fecha no ha acreditado el pago de los cánones de arrendamiento invocados en la demanda, ni tampoco ha consignado en la cuenta de este Despacho los cánones de arrendamiento que se han causado durante el transcurso del proceso, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 384 del C.G.P., se decide por parte de este Despacho no oír a la parte demandada en el proceso de la referencia.

Una vez ejecutoriado el presente auto, se continuará con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4bd3bada421ff166f8537bb6885edd956b302975249cd10353d85362240135f**
Documento generado en 18/04/2024 02:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01691 00
Proceso	Aprehensión
Demandante	GRUPO R5 LTDA
Demandado	JUAN DANIEL ARENAS HENAO
Asunto	Se ordena levantamiento del secuestro y aprehensión

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

1° Ordenar el levantamiento de la orden de captura y aprehensión del vehículo MARCA SUZUKI, COLOR GRIS PERLA, LINEA SWIFT, MODELO 2023, CHASIS JS2ZC53S6P6402742, SERVICIO PARTICULAR, PLACA LRS082, CLASE AUTOMOVIL, dado en garantía por el señor JUAN DANIEL ARENAS HENAO, lo anterior por cuanto el deudor realizó el pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo.

2° En consecuencia, se ordena oficiar a la POLICIA NACIONAL, SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de informarles que se cancela la orden de aprehensión decretada en el proceso de la referencia, y que recae sobre el vehículo MARCA SUZUKI, COLOR GRIS PERLA, LINEA SWIFT, MODELO 2023, CHASIS JS2ZC53S6P6402742, SERVICIO PARTICULAR, PLACA LRS082, CLASE AUTOMOVIL, lo anterior por cuanto el deudor realizó el pago parcial de la obligación con prórroga en el plazo. La orden de captura fue comunicada mediante oficio 90 de febrero 23 de 2024.

3° Remítase copia del oficio de levantamiento a la Sijin, y al correo electrónico del apoderado de la parte actora wilson.valencai@grupo5.com

4° Se acepta la renuncia a términos de ejecutoria y se dispone el archivo del proceso, previa anotación en el sistema de gestión del Juzgado.

CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c717bd486e9cb0374f2c4f63686e068e3d7bfba4ecb0df9bffd2561eb5244f**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, abril diecisiete de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01692 00
Proceso	Verbal Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	ARRENDAMIENTOS SU VIVIENDA S.A.S.
Demandado	LUZ ADRIANA SANCHEZ ECHAVARRIA
Asunto	Se ordena elaborar comisorio y se liquidan las costas

Lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede es procedente, en consecuencia, se ordena elaborar el comisorio dirigido a la autoridad competente para que realice la entrega del inmueble objeto de restitución, lo anterior por cuanto a la fecha no se ha elaborado.

De otro lado y en virtud al art.366 del Código General del Proceso, se procede a la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante:

Agencias en derecho: \$ 1.300.000

Total, liquidación: Agencias en derecho y costas del proceso \$ 1.300.000

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se aprueba la liquidación de costas realizada por el despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ.

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d54e0c6d5a82c09b607f195892b9bd061ad31416cbbbe69d188f5f4b75df67b47**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, abril dieciocho de dos mil veinticuatro

Radicado	050014003017 2023-01703 00
Proceso	Sucesión Intestada –Liquidación de sociedad conyugal
Causante	JOSE LEONIDAS VELASQUEZ MARTINEZ
Asunto	Reconoce personería

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, Jeferson Alexander Rosero Malpud, identificado con CC. 1.006.996.207, para representar a los interesados ya reconocidos en el proceso de la referencia.

Remítase por la secretaria del Despacho el link del expediente al correo electrónico jeferson.rosero@udea.edu.co y cjnotificacion.fdcj@udea.edu.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **487001e826ca710c165b812948d3c4bd957e102677edd4dcc307b78a0b4a26fe**

Documento generado en 18/04/2024 02:43:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>